

**ACTA DE LA SEXTA SESION ORDINARIA DE LA COMISION FORAL
DE EVALUACION Y SELECCION DE DOCUMENTACION, CELEBRADA EL
DIA 16 DE JULIO DE 1999**

(ACTA N° 6)

El día 16 de julio de 1999, se reúnen en la Sala Elcano del Palacio de la Diputación Foral de Gipuzkoa los miembros de la Comisión que a continuación se expresan:

Presidente: Director General de Cultura.

Vocales: - Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos.

- Jefe del Servicio de Servicios Generales.
- Técnico Superior del Archivo General de Gipuzkoa.
- Jefe de la Sección de Archivo Administrativo Central.

Secretario: Letrado de la Dirección General de Régimen Jurídico.

Excusa su asistencia el Vicepresidente de la Comisión, Director General de Gestión Municipal y Servicios Generales.

Abierta la sesión por el Presidente, la Comisión pasa a deliberar sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Matizan los asistentes, en relación con el acuerdo adoptado en aquella reunión, de trasladar las series del IRPF de 1986 y 1987 a dependencias del Archivo General de Gipuzkoa, en Tolosa, que, finalmente, la documentación del IRPF del ejercicio 1986 ha quedado depositada en Zapatari y la del ejercicio 1987 en Tolosa. La Comisión aprueba el acta, sin perjuicio de la incorporación de las observaciones propuestas por la citada vocal.

2. Planificación del trabajo de la Comisión.

El Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos presenta el siguiente informe sobre el expurgo en curso:

INFORME DEL SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO, ARCHIVOS Y MUSEOS SOBRE EL EXPURGO EN CURSO

1. Objeto de este informe

El objeto de este informe es realizar una recapitulación del proceso seguido con respecto a la evaluación y selección de las Declaraciones del IRPF modelos 100, 101 y 109, correspondientes a los años 1981-1985; señalar los problemas derivados del método de expurgo llevado a cabo, y proponer que la Comisión solicite una serie de informes previos al establecimiento de un plan de trabajo para continuar con el proceso de evaluación y selección de estas series documentales.

2. Antecedentes: Expurgo de las Declaraciones del IRPF modelos 100, 101 y 109, correspondientes a los años 1981-1985

En junio de 1998 se procedió al expurgo de las Declaraciones del IRPF modelos 100, 101 y 109 de los años 1981-1985, a petición de la Secretaría Técnica del Departamento de Hacienda y Finanzas y a causa de la imposibilidad de almacenar los casi 1.200 m que ocupaban. Se trataba de dar una solución concreta a un problema de almacenamiento, tanto en el archivo central de Hacienda como en el Intermedio de la SAAC.

El proceso se puso en marcha con el inicio de los trabajos previos de análisis de las series documentales y, paralelamente, con los trabajos de preparación del texto del Decreto de creación de la Comisión Foral de Evaluación y Selección de documentación; Decreto que fue aprobado por el Consejo de los Diputados el 26 de mayo de 1998.

El tiempo del que se dispuso para establecer una metodología de trabajo elemental (cualquier ejemplo disponible debe ser adaptado a cada Administración concreta), acometer los análisis documentales, preparar la propuesta y proceder a su valoración fue muy escaso para un asunto de tal magnitud. El factor de urgencia en el desalojo de las Declaraciones de los depósitos en los que se encontraban para dar paso a las Declaraciones del año en curso fue un elemento que condicionó en gran medida el desarrollo del proceso de evaluación y selección de los documentos. Nuestra aceptación del mismo en tales condiciones constituyó más una muestra de colaboración que una asunción total del mismo: tratamos de encontrar una salida viable al problema, siendo conscientes de que se hacía inviable una planificación más rigurosa, por falta de dedicación y medios.

La existencia de bases de datos con gran parte de la información de las Declaraciones, tomadas como alternativa a la conservación del documento original, fue desde el primer momento la premisa de trabajo fundamental sobre la que se organizó la

propuesta de valoración y selección, sin evaluar suficientemente los problemas de acceso a dichos datos informáticos que podrían tener a los futuros usuarios.

El Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos, por su parte, abordó la cuestión del valor histórico de estos documentos en el ejercicio de su competencia dentro de la Comisión. Tras llegar a ciertas conclusiones, se pidió un informe al prestigioso catedrático de Historia e Instituciones Económicas de la UPV –con trabajos recientes vinculados a la documentación histórica del Banco Bilbao Vizcaya – para evaluar el potencial interés histórico de estos documentos. En dicho informe, en clara sintonía con el trabajo iniciado en el Archivo General de Gipuzkoa, además de confirmar su valor histórico, hacía una propuesta de actuación para conservar una muestra representativa del conjunto.

La asunción de este informe habría collevado la inversión de un tiempo que en ese momento parecía no tenerse, por lo que dicha propuesta no tuvo demasiado eco. Por tanto, al haberse rechazado alternativas como la conservación parcial de los documentos, la opción de conservar los datos en soporte informático, copia de los datos de las declaraciones originales, parecía la solución más viable para poder conciliar los intereses de los administradores y productores de la documentación con los de la conservación de la información como testimonio de la gestión de esa competencia y como fuente de futuras investigaciones.

En estas circunstancias y con el compromiso de la representante del Departamento de Hacienda y Finanzas de que los datos y ficheros automatizados de estas Declaraciones se iban a custodiar y actualizar sus soportes de forma permanente para su futura recuperación, la Comisión acordó en reunión del 4 de junio de 1998 el expurgo de las Declaraciones del IRPF modelos 100, 101 y 109 de los años 1981-1985, en las condiciones recogidas en la citada acta.

Hasta llegar a esa decisión fueron varias las reuniones celebradas y se pusieron sobre la mesa cuestiones tan importantes como

- *la necesidad de efectuar estudios globales de las series documentales producidas por la gestión del IRPF de forma que permitieran situar en su contexto las Declaraciones del IRPF, y hacerlo sobre periodos lo suficientemente amplios como para conocer la evolución de dicha documentación y poder establecer, finalmente, un criterio de selección. Con ello conseguiríamos evitar la repetición anual de todo el proceso. En este sentido, en varias ocasiones nos hemos referido al estudio del IRPF y Patrimonio realizado por archiveros del Ministerio de Educación y Cultura para documentación de las Delegaciones de Hacienda.*
- *la exigencia de mayor profundización y precisión en la realización de los análisis documentales de dichas series, tanto más cuanto su destino es la destrucción prácticamente total.*
- *la concepción del expurgo no entendido como la panacea para resolver la falta de previsión de espacio de almacenamiento en nuestros archivos o su inadecuada gestión, al conservar documentos que, bien por su interés o por su edad, no deben*

estar en ellos, sino entendido como una operación fruto de una correcta planificación, valoración y selección.

3. Una cuestión por resolver: el acceso a los documentos automatizados

Los problemas de acceso público a los datos automatizados, puestos de manifiesto, sobre todo, tras el expurgo de las Declaraciones del IRPF correspondientes a los años 1981-1985, han suscitado en el Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos serias dudas sobre la idoneidad de la decisión tomada.

El tratamiento que la legislación parece dar a los datos en soporte informático podría restringir o impedir el futuro acceso a esta fuente de información, lo que podría invalidar la selección realizada al no poder ser utilizados estos documentos como fuente de investigación.

Eso es lo que se desprende de la LORTAD. En el Título I, Artículo 2.1: La presente Ley será de aplicación a los datos de carácter personal que figuren en ficheros automatizados de los sectores públicos y privado y a toda modalidad de uso posterior, incluso no automatizado, de datos de carácter personal registrados en soporte físico susceptible de tratamiento automatizado. En su Título II, artículo 4.2: Los datos de carácter personal objeto de tratamiento automatizado no podrán usarse para finalidades distintas de aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos. Y en su artículo 4.5: los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados y registrados. Reglamentariamente se determinará el procedimiento por el que, por excepción, atendiendo a sus valores históricos y de acuerdo con la legislación específica, se decida el mantenimiento íntegro de determinados datos.

Frente a esta interpretación restrictiva, está la lectura que puede hacerse de los artículos de la Ley de Patrimonio Histórico Español (artículos 49 y 57.1.c) y la Ley de Patrimonio Cultural Vasco (artículos 55 y 60), que en cuanto al acceso parecen no hacer diferencia en lo que se refiere a documentos en papel o en soporte informático.

Además, la integridad de los datos podría no estar garantizada en el caso en que los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho, solicitaran la cancelación de sus datos individuales (artículos 15 y 22.2 de la LORTAD).

4. Propuestas

Por todo lo expuesto, dada la existencia de estas posibles contradicciones, nos hemos visto obligados a solicitar que se difiriera la destrucción de las Declaraciones del IRPF de los años 1986 y 1987 en los términos propuestos, hasta tener la información necesaria que nos permita actuar con garantías.

A la hora de plantear esta cuestión hemos tenido en cuenta también el hecho de que la Administración del Estado – que ya ha realizado los estudios pertinentes y cuyas

conclusiones, tanto en lo que se refiere a la conservación como al expurgo de la documentación del IRPF y Patrimonio (ha habido ya dos ediciones de estos estudios), serán de aplicación en todas las Delegaciones de Hacienda – aún no ha promulgado la normativa correspondiente, que podría constituir un importante precedente para este tipo de trabajos.

Una vez tomada esa medida, proponemos las siguientes actuaciones:

- Realizar el encargo de una serie de informes que aborden cuestiones que la Comisión ha tratado, a nuestro entender, de una forma cuando menos superficial:
 - ⇒ Solicitar informe a Régimen Jurídico sobre la cuestión de si con respecto al acceso a los datos informáticos que tuvieran por lo menos 50 años prevalecen la Ley de Patrimonio Cultural Vasco o la Ley de Patrimonio Histórico Español sobre las disposiciones de la LORTAD.
 - ⇒ Realizar la consulta y solicitar, si procediera, el pertinente informe a la Agencia de Protección de Datos, sobre la aplicación de la excepcionalidad que se contempla en el artículo 4.5 de la LORTAD, cuando señala que en cuanto a la cancelación de los datos de carácter personal reglamentariamente se determinará el procedimiento por el que, por excepción, atendiendo a sus valores históricos y de acuerdo con la legislación específica, se decida el mantenimiento íntegro de determinados datos. Y si esta cuestión pudiese ser aplicable también a los datos tributarios.
 - ⇒ Asimismo, solicitar informe a Régimen Jurídico sobre si cabría para este u otros casos una modificación de las órdenes forales que regulan las bases de datos y ficheros automatizados de la DFG en lo que respecta a la finalidad de los mismos. Esto es, si sería conveniente incluir en este apartado la posibilidad de que fueran también utilizados con fines de investigación histórica, como sustitutivos de los documentos originales expurgados o como originales, una vez que hayan transcurrido los plazos necesarios y hayan sido previstas las suficientes garantías para la salvaguarda de los derechos individuales, con el exclusivo fin de “editar” las declaraciones en el formato correspondiente a cada época y presentando los datos que permitan reconstruir dichas declaraciones. Se trataría de realizar facsímiles de las declaraciones, nunca de utilizar aplicaciones que permitan el cruce de datos.
- Analizar con detalle experiencias externas que puedan reportarnos información de interés y que incluso pudiéramos adaptar, tanto en lo que respecta al método como a las conclusiones, al caso de la Diputación Foral de Gipuzkoa; por ejemplo, los estudios de los archiveros del Ministerio de Educación y Cultura a los que nos hemos referido anteriormente. En nuestra opinión, los análisis documentales deben extenderse al conjunto de la documentación que produce la gestión de ese impuesto y en un periodo cronológico más amplio, lo que facilitaría la realización de expurgo automáticos para el periodo analizado.

Una vez obtenida toda esta información, se podrá establecer el plan de trabajo para

continuar en este proceso de valoración y selección de documentos.

Tolosa, 16 de julio de 1999

El Jefe del Servicio de Servicios Generales explica su criterio de que el expurgo no ha de ser la solución a un problema de almacenamiento, sino la consecuencia de la pérdida de valor administrativo de la documentación. Se destruye documentación porque no tiene ya valor y para evitar los costes de conservarla, no porque no haya sitio. Aunque lo hubiera en cantidad suficiente no tendría sentido conservarla si carece de valor. Recuerda que el expurgo acordado en junio de 1998 fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión y que llevó mucho tiempo, pues los primeros trabajos se remontan a octubre de 1997.

Tras un debate, la Comisión aprueba el encargo de los informes que el documento propone solicitar y en cuanto al análisis de las experiencias externas, acuerda que se realice conjuntamente por los dos Servicios, el de Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos y el de Servicios Generales, que habrán de contrastar sus conclusiones con el Departamento de Hacienda y Finanzas. Paralelamente, se acuerda que la Sección de Archivo Administrativo Central termine de cumplimentar la encuesta sobre la documentación custodiada en él y que dicha encuesta sea cumplimentada también por el Departamento de Hacienda y Finanzas.

3. Ruegos y preguntas.

El Jefe del Servicio de Servicios Generales ha preparado y enviado en los días previos a esta reunión, para presentarlo y debatirlo en el transcurso de la misma, el informe que a continuación se transcribe:

INFORME SOBRE EL FLUJO DE DOCUMENTACION ENTRE LOS ARCHIVOS DE DIPUTACION

Hace aproximadamente un año que comenzó a trabajar la Comisión Foral de Evaluación y Selección de Documentación cuyo objetivo es el de determinar el valor secundario o histórico de los documentos administrativos una vez que han perdido su valor primario, es decir, una vez que ha finalizado su vida administrativa.

El objetivo de este informe es reflexionar sobre el flujo de los documentos a lo largo de su vida y situarlos físicamente en los diferentes órganos competentes en esta materia.

En la estructura de la Diputación pueden establecerse tres Unidades competentes en esta materia:

El Departamento productor de los documentos.

La Sección de Archivo Administrativo, adscrita al Departamento de Presidencia (SAA).

El Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos, adscrito al Departamento de Cultura y Euskera y en el que se encuadra el Archivo General de Gipuzkoa (AGG).

Aunque pueden definirse más sub-etapas en la vida de la documentación, pueden establecerse tres en base al valor y uso de la misma:

1ª etapa o de gestión, en que el documento tiene valor administrativo y es utilizado para la gestión diaria por el Departamento.

2ª etapa en que el expediente está ya finalizado (no se producen modificaciones en su contenido salvo excepciones) pero tiene valor administrativo.

3ª etapa en que la documentación ya no tiene valor administrativo y, en su caso, solo tendría valor histórico. En este caso pueden establecerse dos sub-etapas: una primera (que puede no existir) en que el documento no es de acceso público y una segunda en que sí lo es.

En la primera etapa la documentación estaría en el Departamento productor que de acuerdo a la Norma Foral sobre Gobierno y Administración del Territorio Histórico es el responsable de la misma, concretándose esta responsabilidad en su Secretaría Técnica.

Finalizada esta primera etapa, la documentación sería transferida a la SAA, quien conforme al Acuerdo del Consejo de Diputados del 14 de Mayo de 1991 custodia y conserva esta documentación, salvo que, tal como prevé el mismo Acuerdo, el Departamento tenga su propio Archivo Central, que podría ser considerado como parte delegada y coordinada con la SAA.

Al finalizar la vida administrativa del documento, éste es tratado en la Comisión de Evaluación, decidiéndose su conservación permanente, eliminación total o parcial.

El debate se plantea en cuanto a si la documentación que resulta de este proceso debe permanecer todavía en la SAA o debe transferirse al AGG.

Un primer aspecto a considerar es que bajo nuestro punto de vista y en base a la organización de la Diputación no existe un Archivo Intermedio diferenciado de la SAA, sino que la realidad es que la SAA se organiza físicamente por cuestiones de eficacia y espacio en varios depósitos que en este momento y utilizando las denominaciones coloquiales son los siguientes:

- Peñaflorida (Palacio).
- Intervención (Palacio).
- Biblioteca (Palacio).
- Fundidoras (Palacio).
- Rekalde.
- Zapatari (en proceso de habilitación).

Además, existen dos Archivos Departamentales ubicados en Errotaburu (Hacienda) y Txara 2 (Servicios Sociales).

Por ello, el llamado Archivo administrativo Intermedio de Rekalde es una parte, como su nombre indica, del sistema de archivos administrativos y concretamente del conjunto de depósitos de la SAA.

Nos parece que lo correcto es que una vez que la serie documental haya sido tratada en la Comisión de Evaluación, la documentación resultante de este proceso se deposite en el AGG en base a las siguientes consideraciones:

La competencia del Departamento de Presidencia en materia de Archivo se refiere a la documentación con valor administrativo, por lo que no tiene competencia ni responsabilidad sobre documentos sin ese valor. La competencia del Departamento de Cultura y Euskera se refiere en cambio a la documentación con valor histórico.

Una vez que un documento deja de tener valor administrativo, solamente tiene, si así se determina, valor histórico independientemente de que el documento sea o no accesible al público en ese momento.

En el artículo 5 del Decreto 49/1998 de creación de la Comisión se indica que "la evaluación y selección de documentos se debe llevar a cabo en la SAAC, previo al ingreso de la documentación en el archivo histórico".

Por ello, nuestra propuesta es que la documentación que, en base a las resoluciones de la Comisión de Evaluación, se decide sea conservada se transfiera al AGG para su custodia y acceso al público cuando la legislación así lo establezca.

Este planteamiento creemos que es coherente ya que dado que son los criterios históricos (junto con los económicos) los que se consideran a la hora de decidir la selección de documentos es lógico que sea el AGG el que acoja el resultado de esta selección, si bien, tal como se determina en el Decreto 49/1998, será el SAAC el que ejecute la selección y expurgo, asumiendo los costes correspondientes.

Asimismo y en la línea con la resolución adoptada por la Comisión el 25 de Junio en relación a la documentación del IRPF de 1987, creemos también conveniente acordar que cuando un planteamiento del Departamento de Cultura y Euskera suponga una demora en la resolución de un expediente relativo a documentos que ya han perdido valor administrativo y esto suponga problemas importantes para la SAA o para un Departamento, se transfiera la documentación al AGG a la espera de su resolución.

Donostia - San Sebastián, 1 de Julio de 1999

JEFE DE SERVICIOS GENERALES

Se produce un intercambio de impresiones, al término del cual no se adopta ningún acuerdo. El Director General de Cultura y Presidente de la Comisión solicita un tiempo para estudiar las implicaciones que el planteamiento que se hace en el informe puede tener para el Departamento de Cultura, lo que es aceptado por el autor del informe.